Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Paresiaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, medificado por los artículos 21 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluídas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plasos:

Redes de caminos.—Fechas limites: Presentación de proyectos, 1 de junio de 1969; terminación de las obras, 1 de octubre de 1970

Roturación de monte bajo.—Fechas limites: Presentación de proyectos, i de junio de 1969; terminación de las obras, i de octubre de 1970.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Orde-nación Rurai se dictarán las normas pertinostes para la mejor aplicación de cuanto se dispose en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos

Dice guarde a VV. II. muchos años. Madrid 4 de febrero de 1989.

DIAZ-AMBROWA

Ilmos, Sres. Subsecretario de este Departamento y Director ge-neral de Colonización y Ordenación Rural,

ORDEN de 4 de febrero de 1969 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Villosiada (Segovia).

limos. Sres.: Por Decreto de 17 de noviembre de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la sona de Villoslada (Segovia), de la comarca de Ordanación Rural de Santa María de Mieva.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre da 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1966, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la Roba de Villosjada (Secondo). govia)

Examinado el referido Flan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente ciusidondas en los grupos que determinan los artículos 21 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1966, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración par-celaria se obtengan los mayores bemedicios para la producción de la zona y para los agricultores afestados. En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la sona de Villoslada (Segovia), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 17 de noviembre de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden cladificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Comcentración Parcelaria y Ordenación Bural y se ajustarán a los siguientes planos:

Redes de caminos.—Pechas ilmites: Presentación de proectos, 1 de marzo de 1969; terminación de las obras, 1 de junio de 1970

Red de saneamiento,—Fechas ilmites: Presentación de proyectos, 1 de marzo de 1969; terminación de las obras, 1 de junio de 1970.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Orde-nación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 4 de febrero de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Difector ge-neral de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 4 de febrero de 1969 por la que se aprueba el Pian de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Galbarra-Narcue-Gastiain (Navarra).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 4 de julio de 1968 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la sona de Galbarra-Narcue-Gastiain (Navarra).

Galbarra-Marcue-Gaztiain (Navarra).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1963, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Galbarra-Narcue-

de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Gaibarra-Narcue-Castiain (Navarra).

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Galbarra-Narcue-Gastiain (Navarra), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 4 de julio de 1968.

Segundo,—De acuerdo con lo dispuesto en el articulo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1967, modificado por los artículos 25 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 37 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Ser-vicio Nacional de Concentración Paresiaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas limites: Presentación de proyectos, 30 de junio de 1969; terminación de las obras, 30 de septiembre de 1970.

Ouarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV, II, para su conocimiento y efectos oportunos

Dios guarde a VV II, muchos años. Madrid 4 de febrero de 1969,

DIAZ-AMBRONA

Ilmos, Sres, Subsecretario de este Departamento y Director ge-neral de Colonización y Ordenación Rural.

RESOLUCION de la Dirección General de Gana-deria por la que se otorga el título de «Ganaderia diplomadas a la explotación ganadera de don José Rodriguez López, situada en la finca denominada «Granja Robra», del término municipal de Otero del Rey, de la provincia de Lugo.

A solicitud de don José Rodriguez López, para que le fuese concedido el título de «Clanadería diplomada» a la de su propiedad de la especie vacuna, raza «Frisona», situada en la finca «Granja Robra», del término municipal de Otero del Rey, provincia de Lugo; vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de fullo de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido por orden del excelentisimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 7 de los corrientes y a propuesta de esta Dirección General, el título de «Ganadería diplomada» a la citada emplotación animal. la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos sefiz-isdos en las referidas disposiciones. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de enero de 1989.—El Director general, R. Días

Sr. Jefe del Servicio Provincial de Genadería de Lugo.

RESOLUCION de la Dirección General de Gana-AESOLUCION de la Dirección General de Gana-deria por la que se otorga el título de «Ganaderia diplomada» a la explotación ganadera de la exce-lentisima Diputación Provincial de Toledo, situada en las fincas denominadas «La Vinagra» y «La Bastida», del tármino municipal de Toledo.

A solicitud de la excelentisima Diputación Provincial de Toledo, para que le fuece concedido el título de «Canaderia diplomada» a la de su propiedad de la especie vacuna de la